

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LX

Managua, D. N., Lunes 3 de Diciembre de 1956

AÑO JOSÉ DOLORES ESTRADA

No. 275

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DEL SENADO

Quincuagésimo Séptima Sesión de la Cámara del Senado Pág. 2961

PODER EJECUTIVO

RELACIONES EXTERIORES

Cancelase un Acuerdo. 2962
Reconocimientos. 2962

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Intégrase una Comisión 2962
Autorízanse unos pedidos de Harina 2963

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquito. 2964
Circular. 2965

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA

Balance Condensado al 30 de Septiembre de 1956. 2967
Activo y Pasivo de la Hacienda Pública al 31 de Julio de 1956. 2968

OFICINA DE CONTROL DE ESPECIES POSTALES Y FILATELIA

licitación 2970

DISTRITO NACIONAL

Ha lugar a una solicitud 2970
Autorización 2971
Ha lugar a una venta. 2973

SECCION JUDICIAL

Remates. 2975
Marcas de Fábrica. 2975
Denuncio de Minas. 2976

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Quincuagésimo Séptima Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del sexto período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del día miércoles diecisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

Presidencia del Honorable Senador doctor Lorenzo Guerrero, asistido de los Secretarios Honorables Senadores don Pablo Rener

y doctor Alberto Argüello Vidaurre, primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abáunza E., Alvarez Lejarza, Borger, Brantome, Carcache, Castillo C., Debayle, Delgadillo Cole, Guerrero Castillo, Norori, Quintanilla, Tapia y Zelaya C.

1º—Se abrió la sesión.

2º—Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

3º—Se leyó y pasó a la Comisión de Economía el proyecto de ley tendiente a reformar la Ley Orgánica del Banco Nacional de Nicaragua y el Decreto Legislativo No. 538 de 21 de Diciembre de 1946.

Encontrándose desintegrada la Comisión de Economía por ausencia del Honorable Senador doctor Mariano Argüello, se nombró, para reponerlo, al Honorable Senador doctor Luis Manuel Debayle.

4º—Se leyó y pasó a la Comisión de Gobernación el proyecto de ley tendiente a reglamentar la Ley de Emisión y Difusión del Pensamiento.

5º—Se suspendió la sesión mientras la Comisión de Economía emite su dictamen sobre la iniciativa a que se refiere el punto 3o. de la presente acta.

6º—Se continuó la sesión.

7º—Se leyó y aprobó en lo general, en primer debate, el dictamen emitido por la Comisión de Economía, juntamente con el proyecto de ley por el cual se reforma la Ley Orgánica del Banco Nacional de Nicaragua y el Decreto Legislativo No. 538 de 21 de Diciembre de 1946.

A discusión en lo particular, se leyeron y aprobaron los artículos 1o., 2o. y 3o. de que consta la iniciativa, dispensándosele, a moción del Honorable Senador doctor Argüello Vidaurre, los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente.

8º—Se levantó la sesión, citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día jueves dieciocho del corriente a la hora reglamentaria.

Lorenzo Guerrero
Presidente.

Pablo Rener
Secretario.

Alberto Argüello V.
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Relaciones Exteriores

Nº 51

El Presidente de la República,
Acuerda:

1o.—Cancelar el Acuerdo No. 45 del 21 de Diciembre de 1955, por el cual se anexan las funciones Consulares al señor Encargado de Negocios a. l. don Ricardo García Leizaola.

2o.—Anexar al Consejero de la Embajada señor doctor Reynaldo Navas Barreto, las funciones de Cónsul General de Nicaragua en Chile con sede en Santiago, con la misma asignación señalada en el Acuerdo Ejecutivo No. 128 del 14 de Noviembre en curso.

3o.—Este Acuerdo surtirá sus efectos a partir del primero de Diciembre próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., veintiuno de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. — «Año José Dolores Estrada». — LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 117

En vista de las Cartas Credenciales expedidas por el Gobierno de la República de Colombia, el día 16 de Octubre de 1956, a favor del Excelentísimo señor doctor don Rodrigo Méndez Lamaitre, en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Colombia en Nicaragua.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero.—Reconocer al Excelentísimo señor doctor don Rodrigo Méndez Lamaitre, en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Colombia en Nicaragua.

Segundo.—Ordenar a las autoridades civiles y militares de la República, le guarden y hagan guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, dieciséis de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis. — «Año José Dolores Estrada». — LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 117

En vista de las Cartas Credenciales expedidas por el Gobierno de la República Dominicana, el día 25 de Octubre de 1956, a favor del Excelentísimo señor doctor Ernesto Sánchez Rybiroza, en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Nicaragua.

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero.—Reconocer al Excelentísimo se-

ñor doctor don Ernesto Sánchez Rybiroza, en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana en Nicaragua.

Segundo.—Ordenar a las autoridades civiles y militares de la República, le guarden y hagan guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, diecinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. — «Año José Dolores Estrada». — LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Nº 118

En vista de las Cartas Credenciales expedidas por el Gobierno de Italia, el día 30 de Octubre de 1956, a favor del Excelentísimo señor Giuseppe Telesio di Toritto, en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Italia en Nicaragua.

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero.—Reconocer al Excelentísimo señor Giuseppe Telesio di Toritto, en el carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Italia en Nicaragua.

Segundo.—Ordenar a las autoridades civiles y militares de la República, le guarden y hagan guardar las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, 19 de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. — «Año José Dolores Estrada». — LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Oscar Sevilla Sacasa.

Ministerio de Economía

Acuerdo No. 26

El Presidente de la República,
Considerando:

Que el próximo miércoles cinco de Diciembre, ingresará a Managua a Misión del Fondo Monetario Internacional para efectuar con el Gobierno de Nicaragua las consultas regulares anuales que como Miembro de aquella Entidad le corresponden de conformidad con el Artículo XIV, sección 4) del Tratado Internacional del Fondo, y que es conveniente organizar una Comisión para que represente al Gobierno en dichas consultas,

Acuerda:

Integrar la Comisión en referencia con los siguientes Miembros: doctor Enrique Delgado, Ministro de Estado en el Despacho de Economía; don Rafael A. Huero, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público; y doctor León Debayle,

Gerente General del Banco Nacional de Nicaragua, quienes podrán asesorarse de los funcionarios de los organismos a sus respectivos cargos, que crean necesarios.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Ma

nagua, D. N., veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año Dolores Estrada».—LUIS A. SOMOZA D.—El Vice-Ministro de Estado en el Despacho de Economía, J. J. Lugo Marengo.

No. 0725—F

En cumplimiento de lo dispuesto en el Arto. 6 del Decreto Ejecutivo No 7 de 17 de Agosto de 1956, ruégole publicar en «La Gaceta», que en la semana del 15 al 20 de Octubre en curso, fueron autorizados en este Ministerio, dentro del Convenio Internacional del Trigo los siguientes Pedidos de Harina de Trigo:

No. de Registro	Importador	Cantidad		País de Origen
20831	J. Yassalli & Co.	201	qq	Canadá
20733	Comercial Atlántica	225	«	U.S.A.
20802	J. Evenor Madriz V.	150	«	U.S.A.
20738	Joaquín Chow	200	«	U.S.A.
20828	J. K. Siu	200	«	U.S.A.
20775	Ernesto López Olivares	150	«	U.S.A.
20767	Carlos Holmann Thompson	300	«	U.S.A.
20758	Tomás Guevara	1,200	«	U.S.A.
20865	Berta Suárez de Romero	150	«	Canadá
20592	Soledad Munguía de Barreto	150	«	U.S.A.
20944	Vicente Dávila	300	«	U.S.A.
20957	Luis Alberto Oranera	300	«	Canadá
20907	Horacio Brenes Z.	300	«	U.S.A.
20947	Luis Alfonso Delgadillo	525	«	Canadá
20952	Benjamín Gallo Lacayo	300	«	Canadá
20956	Tomás Guevara	300	«	U.S.A.
20965	Volanda Icaza Terán	150	«	U.S.A.
21062	Josefa Gaitán	150	«	Canadá
21215	Ernesto López Olivares	75	«	U.S.A.
21213	Federico G. Kelly	300	«	U.S.A.
21207	Valentin Horvilleur	300	«	Canadá
21159	José Alberto Carranza M.	75	«	Canadá
21370	Margarita v. de Jiménez	150	«	Canadá
21323	Horacio Brenes Z.	75	«	Canadá
21378	Daniel López Torres	300	«	Canadá
21321	Bluefields Mercantile Company	100	«	U.S.A.
21443	Junta Local de Asistencia Social	450	«	U.S.A.
TOTAL:		7,076	«	
Cuota Garantizada		158,733	«	
Saldo disponible		91,109.5	quintales.	

Manuel Wong Valle,
Jefe del Departamento de Comercio
del Ministerio de Economía.

No 0609—F

En cumplimiento de lo dispuesto en el Arto. 6 del Decreto Ejecutivo No 7 de 17 de Agosto de 1956, ruégole publicar en el próximo número de «La Gaceta», que en la semana del 8 al 13 de Octubre corriente, fueron autorizados en este Ministerio, dentro del Convenio Internacional del Trigo, los siguientes Pedidos de Harina de Trigo:

No. de Registro	Importador	Cantidad		País de Origen
20227	Federico Kelly	750	qq	U.S.A.
20264	Carlos José Robles	300	«	U.S.A.
20217	Anita Holmann	450	«	U.S.A.
20247	José A. Navarro	300	«	U.S.A.
19916	Consuelo Lang de Hawkins	150	«	Canadá
20432	Emilia Navarro Deshon	337.5	«	U.S.A.
20454	Volanda I. de Terán	160	«	U.S.A.
20392	Anita Holmann	1,174	«	U.S.A.

No. de Registro	Importador	Cantidad	País de Origen	
20344	Guillermo Castillo R.	375	qq	U.S.A.
20382	Oallo & Villa Cía. Ltda.	750	"	U.S.A.
20404	Federico O. Kelly	1,050	"	Canadá
20448	F. y C. Reyes Co. Ltd. Sucrs.	750	"	U.S.A.
20525	Emilia Navarro Deshon	150	"	Canadá
20549	José Vigil Outiérrez	450	"	U.S.A.
20548	J. Vassalli & Co.	37.5	"	U.S.A.
20550	José Vigil Outiérrez	1,200	"	U.S.A.
20532	F. y C. Reyes Co. Ltd. Sucrs.	450	"	U.S.A.
20698	Irma Teresa Terán L.	225	"	Canadá
TOTAL:		9,060		
Cuota Garantizada		158,733		
Saldo disponible		98,185.5	quintales	

Manuel Wong Valle,
Jefe del Departamento de Comercio
del Ministerio de Economía.

No. 0489—F

En cumplimiento de lo dispuesto en el Arto. 6 del Decreto Ejecutivo No 7 de 19 Agosto de 1956, ruégole publicar en el próximo número de «La Gaceta», que en la semana del 1º al 6 de Octubre corriente, fueron autorizados en este Ministerio, dentro del Convenio Internacional del Trigo, los siguientes Pedidos de Harina de Trigo:

No. de Registro	Importador	Cantidad	País de Origen	
19953	Wing Sang Company	300	qq	U.S.A.
19224	Carlos Holmann Reineker	150	"	Canadá
19996	Benjamín Oallo Lacayo	300	"	Canadá
19958	Reinaldo Valerio	75	"	Canadá
19997	Benjamín Oallo Lacayo	300	"	Canadá
20020	Comercial Atlántica	225	"	U.S.A.
20031	Yee Kee Chow	150	"	U.S.A.
20050	Carlos Holmann h.	300	"	U.S.A.
20047	María M. Garay	1,050	"	Canadá
20019	Harry A. Cordúa	300	"	Canadá
20068	Esmeralda Marengo de Parrales	225	"	Canadá
20181	Sang Yick	150	"	U.S.A.
20171	Zacarias F. Rodríguez	200	"	U.S.A.
20180	Quong Yick & Cía. Ltda.	200	"	U.S.A.
20179	Fang Yick & Cía. Ltda.	200	"	U.S.A.
TOTAL:		4,125		
Cuota Garantizada		158,733		
Saldo disponible		107,245.5	quintales	

Manuel Wong Valle,
Sub-Jefe del Departamento de Comercio
del Ministerio de Economía

Tribunal de Cuentas

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D.N., Octubre diecinueve de mil novecientos cincuenta y seis. Las once de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Alberto Mayorga, en la cuenta de la Tesorería del Instituto Nacional «Juan José Rodríguez» de Jinotepe, Carazo, llevada en su carácter de Tesorera por la señora Bertha Palma de Melendro, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, siendo mayor de

edad, casada de oficios domésticos y aquel domicilio.

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al 10, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Diez Mil Cuatrocientos Noventa y Siete Córdobas y Noventa y Nueve Centavos (C 10 497.99) inclusive los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, el Contador que efectuó elevó las diligencias al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal

os fines de ley, habiendo éste provuelto disponiendo que el suscrito verificara la glosa judicial de esta Cuenta, en cuyo cumplimiento fue puesto el cumplimiento de ley por el que firma a las diez y cuarto de la mañana del veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, de manera que una vez que estuvo abierta la glosa judicial, el Defensor de oficio don Pedro Gómez Miranda, ostentando poder suficiente, en escrito del veintinueve del mismo mes pidió que se le tuviera por personado como apoderado de la cuenta, en cuya virtud el suscrito proveyó a las nueve de la mañana del treinta de dicho mes de agosto, teniéndolo como tal, mandando a tomar razón en autos del poder y a correr los traslados de ley, sólo al Sr. Fiscal General de Hacienda por haber renunciado a recibirlo el apoderado en vista de no haber ningún reparo pendiente de contestar. El Sr. Fiscal Específico de Hacienda en escrito del primero de Septiembre último, dijo: «Encontrando desvanecidos los reparos formulados como lo expresan las razones que figuran al margen de cada uno de ellos. En consecuencia ruego a Ud. dictar la sentencia correspondiente de acuerdo con la ley». Siendo cierto lo dicho por las partes de que no existe reparo pendiente por haber sido los cinco formulados desvanecidos en el período administrativo, se llamó autos en providencia de las once de la mañana del diez y ocho del corriente, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Arto. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo de 30 de marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta rendida por la señora Berta Palma de Melendro, que llevó an su carácter de Tesorera del Instituto «Juan José Rodríguez» de Jinotepe, Carazo, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, ésta se aprueba, quedando de consiguiente ella y su fiador, si lo tuviera, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere al presente juicio, duodécimo de su actuación; a quien interese, libresele finiquito, debiendo proveer el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho, previa solicitud.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», y archívese.—Francisco Baca P.—Julio Zelaya O., Srío. — Es conforme.—Managua, D.N., Nov. 7 de 1956.—J. Zelaya O., Srío.

Ref. 3—A—No. 268

«Año José Dolores Estrada»

TRIBUNAL DE CUENTAS

República de Nicaragua

Managua, D. N.,

24 de Noviembre de 1956

CIRCULAR N° 823

Señor:

Para su conocimiento me permito transcribirle el oficio que a la letra dice:

«Managua, D. N., 23 de Noviembre de 1956. Señor Tesorero General de la República, Presente. Señor Tesorero: A consulta que este Tribunal formuló al Instituto Nacional de Seguridad Social, sobre si la cotización de los empleados públicos sería aplicada solamente en sus sueldos básicos, el INSS contestó lo siguiente: «Managua, D. N., 12 de Noviembre de 1956. «Año José Dolores Estrada». Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, don Emilio Pereira Arce, Ciudad. Señor Presidente: Acusa recibo de su estimada carta, de fecha 3 del presente mes, en la que, para los efectos de la cotización de los empleados públicos al régimen del seguro social, se sirve consultar a mi Despacho si tales empleados quedarán afectos a las deducciones por las percepciones que reciban, adicionales al sueldo, en los casos especificados en su referida comunicación. En respuesta, y siguiendo el orden de los casos consultados, informo a usted lo siguiente: En armonía con la norma que contiene el artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica, debe considerarse para el efecto del cálculo de la cotización, la «remuneración total» que perciba el trabajador como contrapartida a la prestación de sus servicios. Consecuentemente, de acuerdo con el referido dispositivo, debe considerarse para el efecto del cómputo de la cotización, además del sueldo específico, todas las cantidades que se abonen en concepto de retribución de servicios y especialmente los sobre-sueldos contemplados en el Presupuesto Fiscal y los complementos de sueldos autorizados con cargo a partidas no específicas del Presupuesto. Las remuneraciones de trabajos por contratos durante todo el año fiscal o en parte, se encuentran igualmente afectas al pago de cotización, por cuanto la Ley Orgánica y su reglamentación no hace distinciones entre trabajos estables o eventuales, por término fijo o indeterminado, ocasionales o de temporada y, antes bien, el Arto. 42 del Reglamento prescribe que las cotizaciones se pagarán desde el momento de iniciación de los servicios». En concordancia de esta norma, el Arto. 23 del mismo cuerpo legal impone la obligación patronal de inscribir a sus patronos en el término de ocho días, contados a partir de la fecha del ingreso al trabajo. Las

retribuciones cubiertas por elaboración de memorias, cierre y apertura de libros y tarjetas, preparación del presupuesto y por otras labores similares, tienen el concepto de remuneraciones por labores extraordinarias desarrolladas dentro o fuera de la jornada legal y, por consiguiente, se encuentran igualmente afectas al pago de cotización. El artículo 29 del Reglamento califica para los afectos del seguro, como sueldo o salario el pago por vacaciones, estableciendo así la obligación de cotizar por esta remuneración. Los sueldos que se abonan a los reemplazantes de empleados que disfrutan de licencia o goce vacacional, están sujetos a la regla expuesta para la remuneración de trabajos por contratos; y, afectos, por consiguiente, al pago de cotización. Si por dieta se entiende la retribución que se hace normalmente a ciertos funcionarios por cada una de las reuniones o sesiones a que asiste en el cumplimiento ordinario de sus funciones, tal retribución está afectada al seguro social. Si por dieta se entiende cierta cantidad de dinero, además del sueldo que se le da al funcionario o empleado para atender a sus gastos de viaje, alimentación y hospedaje, en misiones especiales que se le encomienden fuera de su centro habitual de trabajo, tal cantidad no está afectada al seguro social. Si por gastos de representación se entiende la suma que para cada caso se entrega a un funcionario en misión especial para atender a los gastos de transporte, comida, habitación y de etiqueta o cortesía, tales gastos no están afectos al seguro social. Debe tenerse presente que para el efecto del pago de las cotizaciones se considera, como he expresado, «la remuneración total», que perciban los funcionarios, empleados y obreros, sin que aquellas excedan, en ningún caso, de la XII categoría de la tabla que contiene el artículo 36 del Reglamento; y que, en el caso de remuneraciones por trabajos extraordinarios que comprendan periodos no coincidentes con el pago mensual, debe observarse la regla prevista por el Arto. 31 incisp b) del Reglamento. La resolución de los casos planteados se ha hecho tomando en cuenta especialmente las regulaciones que rigen para la administración pública. Las consultas del sector privado serán resueltas en consideración a las peculiaridades de cada caso. Con esta oportunidad, me es grato reiterarle las expresiones de mi particular estima y suscribirme de usted, muy atento y seguro servidor, (f) Felipe Rodríguez Serrano, Director General del I. N. S. S.

«De conformidad con lo transcrito, y el Arto. 57 a), de la Ley Orgánica de Seguridad Social, doy a Ud. las primeras regulaciones para los efectos de cotización que debe deducirse en acuerdos de pago individuales:

10.—Las remuneraciones que están afectas al Seguro, son:

- a) —Sueldos y sobresueldos específicos del presupuesto;
- b) —Sobresueldos y complementos de sueldos imputados a partidas no específicas del presupuesto;
- c) —Contratos de trabajos durante el año fiscal o en parte;
- d) —Trabajos de elaboraciones de memorias, cierre y apertura de libros y tarjetas, preparación del presupuesto, y otras labores similares;
- e) —Vacaciones;
- f) —Sustitutos de apermisados;
- g) —Dietas por sesiones, y
- h) —Gastos fijos de representación.

20.—Cada acuerdo de pago que se permite por estos motivos será razonado por la Sala de Contraloría de este Tribunal, con el siguiente sello «Afecto a Cotización del S. S.

30.—El monto de la cotización del asegurado será calculado por la Tesorería General, de acuerdo con el Arto. 54 de la Ley Orgánica del Seguro Social, y sus tablas de porcentaje.

40.—Por el monto mensual de tales cotizaciones, la Tesorería General librará un cheque a favor del Instituto, amparado con listas especificando los acuerdos de pago tramitados, y nombre del asegurado, para los efectos de control del INSS.

50.—La cotización patronal del Estado se cumplirá por medio de acuerdo de pago emitido por el Ministerio de Salubridad Pública, con cargo a la partida presupuestaria, previa información contenida en las listas que se refiere el punto 40.); de estas instrucciones que serán suministradas por la Tesorería General al Ministerio mencionado; al Instituto; al Tribunal de Cuentas, y a la Dirección del Presupuesto.

60.—Cuando por cualquier causa o acuerdo de pago cuyo cheque tenga que ser anulado para reintegrarse al Fondo General, o para rehabilitar partidas del Presupuesto vigente, habiéndose librado ya los cheques a favor del Instituto por cotización del asegurado y patronal (Estado), deberá procederse a su deducción en la próxima entrega al INSS, informando al Tribunal de Cuentas y a la Dirección del Presupuesto. En esta forma quedará reintegrado o Rehabilitado el Valor Total del acuerdo de pago anulado.

70.—La responsabilidad por la «No Deducción» en los acuerdos de pago corresponde a Tesorería General, conforme al Arto. 54 de la Ley Orgánica de Seguridad Social, salvo cuando el acuerdo no haya sido razonado por la Sala de Contraloría del Tribunal de Cuentas, en cuyo caso ésta será la responsable. — De Ud. atentamente, (f) Emilio Pereira A., Presidente del Tribunal de Cuentas.

BALANCE CONDENSADO AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1956

ACTIVO		PASIVO	
Fondos Disponibles		Billotes y Depósitos	
Fondo de Nivelación de Cambios	¢ 117,462,080.05	Billotes en Circulación	¢ 125,514,690.00
Otros Fondos:	269,668.25	Depósitos en Cuenta Corriente	48,715,504.76
	¢ 117,731,748.30	Otros Depósitos	56,414,620.43
		Depósitos a Plazo: Cartas de Crédito	2,894.85
			¢ 230,647,710.04
Colocaciones		Otras Cuentas del Pasivo	
Redescuentos y Descuentos	¢ 168,959,470.31	Intereses Recibidos por Adelantado	¢ 2,124,597.36
Préstamos	14,065,144.08	Cuentas Diversas Acreedoras	4,389,687.69
Certificados del Tesoro Nacional	2,258,000.00	Bancos Extranjeros	—0—
Otras Colocaciones	—0—	Gobierno de Nicaragua	—0—
	185,284,614.39	Intereses por Pagar	—0—
			6,514,285.05
Otras Cuentas del Activo		Total del Pasivo Exigible	
Valores Diversos	¢ 294,442.20		¢ 237,161,995.09
Intereses por Cobrar	24,900.88	Otras Cuentas del Haber	
Cuentas Diversas Deudoras	216,245.99	Intereses Ganados	1,406,058.00
	534,589.07	Cambios	604,918.2
Total del Activo Realizable	¢ 303,550,951.76	Comisiones	942.75
		Otras Utilidades	17,632.55
		Intereses Ganados en Suspense	6,887.17
			2,036,432.29
Otras Cuentas del Debe		Reservas	
Gastos Generales y de Administración	¢ 393,848.78	Fondo de Reserva Legal	2,000,000.00
Gastos Pagados por Adelantado	991,581.14	Incremento al Fondo de Nivelación de Cambios	38,408,368.01
Gastos sobre Compras y Embarques de Oro	17,070.83		
Intereses Pagados	—0—	Cuenta Especial Revaluación de Reservas Internacionales	25,348,657.12
Comisiones Pagadas	—0—		¢ 304,955,452.51
	1,404,500.75	TOTAL	¢ 304,955,452.51
TOTAL	¢ 304,955,452.51	Cuentas de Orden Acreedoras	583,228,233.60
Cuentas de Orden Deudoras	583,228,233.60	TOTAL GENERAL	¢ 888,183,686.11
TOTAL GENERAL	¢ 888,183,686.11		

Managua, D. N., 8 de Octubre de 1956.

BANCO NACIONAL DE NICARAGUA,
Departamento de EmisiónLEON DE BAYLE
Gerente General.Genaro Muñoz L.,
Contador.Luis A. Molieri,
Gerente.

REPUBLICA DE NICARAGUA

ACTIVO Y PASIVO DE LA HACIENDA**A C T I V O :**

Caja		₡ 74,761,833.3
Cuentas a Cobrar		18,544,367.3
Pagarés y Efectos a Cobrar	₡	101,573.64
Deudores Varios		8,388,608.01
Gastos Carreteras Suplidos por el Gobierno de Nicaragua a Cargo del Bureau Public Road Administration		1,101,373.49
Depósitos para Pedidos		4,381.93
Impuestos Devengados		<u>8,948,430.56</u>
Artículos y Mercaderías en Existencias		854,760.3
Fósforos	₡	614,750.00
Medicamentos		154,957.81
Alcohol Puro		30,330.00
Alcohol Denaturalizado		<u>54,723.00</u>
Acciones y Cédulas en Propiedad		16,096,600.00
Inventario (En Preparación)		63,208,823.78

Sub-Totales: ₡ 173,466,385.23

Cuentas de Orden

871,311,965.59

TOTALES:

₡1,004,778,350.81

NOTA:—Se advierte que al Inventario de la Propiedad Nacional, especialmente al correspondiente a los Bienes Raíces, se le está practicando una revisión minuciosa al efecto de establecer los ajustes correspondientes a su avalúo.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PUBLICA AL 31 DE JULIO DE 1956

P A S I V O :

Depósitos		₡ 2,298,906.47
En Oficinas Fiscales	₡ 1,046,909.59	
En Recaudación General de Aduanas	1,251,996.88	
Gastos en Tramitación		6,916,107.03
Deuda Pública		51,727,905.91
Deuda Interna Flotante	₡ 431,825.03	
Bonos Pro-Defensa Patria	896,990.00	
Vales del Tesoro en el Departamento de Emisión	14,065,144.08	
Certificados Adicionales del Tesoro Nacional de 1950	2,250,000.00	
Deudas Pasivas Diversas	88,907.26	
Deuda Externa-Bonos 1909	219,912.00	
Empréstitos con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento		30,795,989.42
Empréstito 1951 para Carreteras	₡ 14,077,343.77	
Préstamo para la Construcción de Silos	3,003,000.00	
Empréstito 1953 para Carreteras	13,715,645.65	
«Ferrostal A. G.» de Essen-Alemania Occidental		353,087.42
Deutsche Bergwerks und Huettenbau G. M. B. Salzgitte		75,747.70
Druette Alemania Occidental		
Bank of America National Trust and Savings Association — San Francisco California		940,625.00
Internacional Harvester Export Company of Chicago Ill, EE. UU.		1,609,678.00
Tesoro Nacional		112,523,465.81
Capital	₡ 112,523,465.81	

Sub-Totales:

₡ 173,466,385.22

Cuentas de Orden

871,311,965.59

TOTALES:

₡ 1,044,778,350.81

NOTA: La cifra de ₡ 219,912.00 de los Bonos de 1909 representa, según la Recaudación General de Aduanas, el saldo en libros, para cuya amortización están reservados los fondos correspondientes.

Emilio Pereira A.,

Presidente del Tribunal de Cuentas.

Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia

LICITACION

La Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia, en cumplimiento de la Ley del Ramo y del Decreto Ejecutivo No. 9 de Noviembre 9-1956 abre a Licitación Pública la adjudicación de un Contrato con el Gobierno de Nicaragua para la impresión de Un Millón Quinientos Ochenta Mil. (1.580.000) sellos postales conforme a las especificaciones siguientes:

Emisión Postal Conmemorativa de la Transmisión del Poder 1957-1963

AEREO:

Cantidad:	Valor:	Diseño:
150 000	¢ 0.20	Retrato del
150 000	0.25	Presidente Electo
300.000	0.30	
150.000	0.40	
15.000	2.00	

ORDINARIOS:

Cantidad:	Valor:	Diseño:
150 000	¢ 0.10	Retrato del
300.000	0.15	Presidente Electo
200.000	0.35	
150.000	0.50	
15 000	0.75	

Total 1.580.000

Todos los sellos tendrán las dimensiones 37 x 26 m.m. incluyendo los márgenes del contorno a razón de 2 m.m. por lado. Se usará la perforación 14 del odontómetro filatélico. Serán impresos por el procedimiento de grabado al sistema «Helio» o «Hueco-Grabado» a 2 colores a selección y criterio del Contratista, en pliegos de cincuenta sellos cada uno, sin marco de labores y perforados en todos sus contornos. Se usará papel especial para estampillas con engomado para el trópico y tintas fijas todo de la más alta calidad. El pedido deberá estar listo de embarque dentro de los noventa (90) días subsiguientes a la firma del Contrato correspondiente.

El retrato y leyendas de los sellos, en su oportunidad serán suministrados por la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia a la firma que resulte favorecida por la presente Licitación.

Las pruebas y ensayos de esta Emisión deberán ser enviadas directamente y bajo sobre certificado, al Director de la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia, para su aprobación.

Observaciones: Esta Licitación va dirigida a firmas impresoras extranjeras espe-

cializadas en la producción de estampillas y de reconocida reputación y solvencia, debiendo entregar de previo a la Oficina de Filatelia de Nicaragua las credenciales que las acreditan como Agentes Autorizados. La cotización debe ser F. O. B.

La firma cuya oferta resulte favorecida por la presente Licitación, rendirá Fianza a favor del Fisco o Hacienda Pública por el 25% del valor del Contrato como medio de garantizar el cumplimiento del mismo.

• Todos los pliegos de oferta quedan sujetos a las prescripciones en los Artos. 7, 8 y 15 Inc. c) de la misma Ley.

Se advierte que no serán tomadas en consideración las ofertas que no se ciñan a las presentes estipulaciones.

Las plicas o pliegos de oferta deben entregarse a la Oficina de Filatelia de Nicaragua, Palacio Nacional, Managua, D. N., en sobres cerrados y lacrados, dentro de un término que vencerá el día 5 de Diciembre próximo a las 12 meridianas.

Managua, D.N., 12 de Noviembre de 1956.
—Adolfo Allamirano Browne, Director de la Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia.—Vo. Bo. Rafael A. Huezos, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.

Distrito Nacional

Nº 207

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades,

Considerando:

1o. — Que los señores Filemón Molina, agricultor y Alberto Vogl, industrial, ambos casados, mayores de edad y de este domicilio, solicitaron la venta de dos lotes de terreno, que forman parte del antiguo camino fuera de uso, llamado de «Los Cruzados», situado al sur-oeste de esta ciudad, que se describen así: Lote «A»: Lote que mide ciento sesenta y siete metros cuadrados y nueve decímetros cuadrados de superficie, de siete metros de frente a la Once Avenida Sur-oeste por veintitrés metros y ochenta y siete centímetros, entre los siguientes linderos: norte, terrenos de la Sucesión de Sabas Obregón Avilés; sur, terrenos del Trillo «La Veloz»; este, once avenida sur oeste; oeste, resto del camino que forma el Lote B; y Lote «B»: Lote que mide cuatro mil doce metros cuadrados y noventa y un decímetros cuadrados, de forma irregular conforme las sinuosidades del camino y cuyo perímetro es el siguiente: Comenzando de la esquina sur-este del Lote A y con rumbo norte treinta y un grados oeste, con una distancia de cinco metros veinte centímetros; rumbo sur cincuenta y cinco grados treinta minutos oeste, con una distancia de ochenta y cuatro metros y cincuenta centímetros; rumbo sur

treinta grados treinta minutos oeste, con una distancia de cincuenta y un metros; rumbo sur veintiseis grados veintitrés minutos oeste, con una distancia de veinticinco metros sesenta y seis centímetros; rumbo sur treinta y nueve grados veinticuatro minutos oeste, con una distancia de veinticuatro metros y veintinueve centímetros; rumbo sur treinta y nueve grados veintiseis minutos oeste, con una distancia de ciento treinta y ocho metros cuarenta y nueve centímetros; rumbo sur cuarenta y siete grados veintinueve minutos este, con una distancia de treinta y seis metros cuarenta y siete centímetros; rumbo sur cincuenta y siete grados cincuenta y siete minutos este, con una distancia de treinta y nueve metros noventa centímetros; rumbo sur ochenta y nueve grados treinta y cuatro minutos este con una distancia de veintinueve metros; rumbo norte veintiseis minutos este, con una distancia de nueve metros setenta centímetros; rumbo norte cuarenta y un grados trece minutos este, con una distancia de treinta y cuatro metros cuarenta y nueve centímetros; rumbo norte treinta y tres grados y cuarenta y cuatro minutos este, con una distancia de cincuenta y seis metros cincuenta y cinco centímetros; rumbo norte treinta y ocho grados este, con una distancia de sesenta y ocho metros y cuarenta centímetros; rumbo norte treinta y tres grados cincuenta y siete minutos este, con una distancia de cuarenta y cinco metros y cincuenta y un centímetros; rumbo norte veinticinco grados once minutos este, con una distancia de veintitrés metros ochenta y cinco centímetros; rumbo norte veintidós grados siete minutos este, con una distancia de veintidós metros y ochenta y siete centímetros; rumbo norte veintinueve grados cuarenta y dos minutos este, con una distancia de quince metros setenta y tres centímetros; rumbo norte cuarenta y cinco grados treinta y siete minutos este, con una distancia de treinta y tres metros sesenta y ocho centímetros; rumbo norte cincuenta y dos grados treinta y tres minutos este, con una distancia de treinta y un metros y ochenta y un centímetros, para llegar al punto de partida. Este lote está situado entre los siguientes linderos: norte, terrenos de Constantino Pereira; sur, terreno de Mariano Valle Quintero y terrenos de La Veloz; este, lote A descrito anteriormente; y oeste, resto del camino.

20.—Que tramitadas las respectivas diligencias, con intervención del Síndico del Distrito Nacional, se demostró en ellas, que los lotes de terreno cuya venta se solicitan pertenecen a este Ministerio, que está en posesión de los señores Filemón Molina y Alberto Vogl y que se encuentran en la Zona Urbanizada de Managua, razón por la que

ha perdido su carácter de terreno ejidal y su venta es enteramente permitida.

30.—Que siendo notoria la necesidad que tiene este Ministerio, de procurarse fondos para las diferentes obras de progreso que actualmente se llevan a cabo en diferentes sectores de la ciudad, es de evidente utilidad la venta de estos lotes que por estar en posesión de los solicitantes no presta ninguna otra al Distrito Nacional.

4.—Que el precio señalado de Diez Córdobas y Dos Córdobas y Setenta y Un Centavos el metro cuadrado señalados para los Lotes «A» y «B» respectivamente, es conveniente para los intereses del Distrito Nacional, pues éstos sobrepasan al de un córdoba y cincuenta centavos el metro cuadrado, que está fijado por el Arto. 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954 para la venta de los terrenos situados en la Zona Urbana de Managua.

50.—Que la venta solicitada debe otorgarse bajo la condición o modo que los compradores urbanicen y pongan al servicio las calles que han de cruzar la propiedad conocida con el nombre de «La Veloz».

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la solicitud de los señores Filemón Molina y Alberto Vogl.

Segundo: Autorízase al Sr. Síndico del Distrito Nacional Dr. Leonte Valle López para que ante el Notario de su elección, comparezcan en representación del Ministerio del Distrito Nacional, a otorgar escritura de venta de los dos lotes de terreno descritos y deslindados en el punto 1o. de la parte considerativa de este Acuerdo a favor de los señores Filemón Molina y Alberto Vogl, por el precio total de Doce Mil Quinientos Cuarenta y Cinco Córdobas con Ochenta y Nueve Centavos, que los compradores deben depositar de previo en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de escritura de cuenta de los compradores.

Tercero: En la escritura a otorgarse debe establecerse la condición o modo de que los compradores no podrán cerrar los lotes vendidos mientras no pongan en servicio las calles que han de cruzar la urbanización de la propiedad conocida con el nombre de «La Veloz» de propiedad de ambos.

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua. D.N., veintitrés de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis. — Año José Dolores Estrada. — LUIS A. SOMOZA D., Presidente de la República. — Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.

«No. 303

El Ministro del Distrito Nacional
en uso de sus facultades,

Considerando:

10.—Que los señores doña Margarita Abáunza de Mántica, casada, de oficios do-

mésticos y don Francisco Mántica, viudo, comerciante, ambos mayores de edad y de este domicilio, son dueños en dominio y posesión de una finca urbana, resto de otra de mayor extensión, que antiguamente se llamó «Las Pedreras», ahora conocido con el nombre de «Colonia Mántica», situada entre los siguientes linderos: Oriente, terrenos de J. R. E. Tefel y Compañía; Occidente, predio de Julio Edgar Balcke; Norte, terrenos del mismo señor Balcke; y Sur, Carretera Panamericana. Inscrita dicha fin bajo el No. 7,529, Tomo CXIII, Folios 299 y 300 y Tomo CCCXXXIV, Folio 115, Asientos 3o. y 5o.; y bajo el No. 3,285, Tomo XI, Folio 297, Tomo CLXVII, Folio 300, y Tomo CCXXVI, Folios 264 y 265, Asientos 2o. al 5o., ambos de la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Que los mencionados señores Mántica han ofrecido la donación de los siguientes lotes al Ministerio del Distrito Nacional: a) Lote de un mil novecientos setenta metros cuadrados y cuarenta decímetros cuadrados, equivalentes a dos mil setecientos noventa y cuatro varas cuadradas, que se destinará para la prolongación de la 4a. Calle Sur-Oeste, que comienza a cien metros al Sur de la intersección de la 3a. Calle Sur-Oeste con la Avenida del Ejército, de donde con rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta y cinco minutos Este, se miden ciento sesenta y cuatro metros y veintitrés centímetros. Esta Calle tendrá un ancho de doce metros; b) Lote de tres mil doscientos ochenta metros cuadrados, equivalente a cuatro mil seiscientos cincuenta y dos varas cuadradas y cuarenta y ocho centésimas de vara, que se destinará para el tercer callejón Sur, que comienza a noventa y ocho metros al Sur contados de la intersección de la banda Sur de la 4a. Calle Sur-Oeste con la Avenida del Ejército, de donde con rumbo Norte ochenta y seis grados y cincuenta y cinco minutos Este, se miden ciento diez metros, luego con rumbo Sur cuarenta y siete grados cinco minutos Este, se miden ciento veinticuatro metros y treinta centímetros. Este callejón tendrá catorce metros de ancho en todo su largo; c) Lote de un mil novecientos veintisiete metros cuadrados y noventa y dos decímetros cuadrados o sean dos mil setecientos treinta y cuatro varas cuadradas y sesenta y cuatro centésimas de vara cuadrada, que se destinará para la prolongación de la 5a. Calle Sur-Oeste, que comienza a noventa y ocho metros hacia el Sur de la intersección de la banda Sur del tercer callejón Sur, anteriormente descrito, con la Avenida del Ejército, de aquí con rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta y cinco minutos Este, se miden cuarenta y un metros, y se le da un ancho doce metros, luego don-

de termina esta distancia se describe un círculo con diámetro de treinta y cuatro metros. El segundo lote está situado a cien diez metros al Norte de la intersección de la Sexta Calle Sur-Oeste, con la prolongación de la Calle Monumental, de aquí con rumbo Sur cuarenta y siete grados cinco minutos Este, se miden cuarenta y cuatro metros dando a la Calle un ancho de doce metros. De aquí tangente a esta línea se describe un círculo con diámetro de treinta y cuatro metros; d) Lote de ocho mil setecientos quince metros cuadrados y ochenta decímetros cuadrados o sean doce mil trescientos sesenta y dos varas cuadradas y ochenta y cuatro centésimas de vara que se destinará para el trazo de la Sexta Calle Sur-Oeste, que comienza de la intersección de la banda Sur de la Quinta Calle Sur-Oeste con la Avenida del Ejército, se miden noventa metros hacia Sur sobre la Avenida y con rumbo Sur ochenta y cuatro grados quince minutos Oeste, se miden doscientos diez metros, dando a la Calle un ancho total de veinte metros; luego volviendo al punto de partida y con rumbo Norte cuarenta y dos grados cincuenta y cinco minutos Este, se miden doscientos veinte y dos metros y setenta y cuatro centímetros, con el mismo ancho de veinte metros. A este lote es necesario agregarle un lote de forma irregular de cincuenta y siete metros cuadrados que complementa la Calle; e) Lote de seis mil metros cuadrados o sean ocho mil quinientas diez varas cuadradas y sesenta y cuatro centésimas de vara que se destinará para la prolongación de la Calle Monumental. Está situada entre la Sexta Calle Sur-Oeste y el Cauce Occidental y comienza partiendo de la Sexta Calle Sur-Oeste con rumbo Norte cuarenta y dos grados cincuenta y cinco minutos Este, se miden doscientos metros con un ancho total de treinta metros; f) Lote de un mil setecientos ochenta metros cuadrados o sean dos mil quinientas veinticuatro varas cuadradas y setenta y cinco centésimas de vara, que se destinará para el Cauce Occidental situado entre la Sexta Calle Sur-Oeste y la Tercera Calle Sur-Oeste y comienza partiendo de la Sexta Calle Sur-Oeste y con rumbo variable se miden cuatrocientos cuarenta y cinco metros dándole un ancho de cuatro metros; g) Lote de un mil doscientos sesenta metros cuadrados o sean un mil setecientos ochenta y siete varas cuadradas y veinte y tres centésimas de vara, distanciada para un parque, situado en la esquina Noroeste de la intersección de la Sexta Calle Sur-Oeste con la prolongación de la Calle Monumental, de donde con rumbo Norte cuarenta y dos grados cincuenta y cinco minutos Este, se miden setenta metros; luego con rumbo Norte cuarenta y siete grados cinco minutos Oeste, se miden treinta y cinco metros; de aquí con rumbo variable y

siguiendo una curva paralela a la línea del Ferrocarril se miden setenta y nueve metros para llegar al punto de partida; h) Lote de tres mil doscientos treinta y nueve metros cuadrados y cincuenta decímetros cuadrados equivalentes a cuatro mil quinientos noventa y cuatro varas cuadradas y noventa centésimas de vara cuadrada, destinada a la diecisiete Avenida Sur-Oeste, a partir de la Sexta Calle Sur-Oeste y hacia el Norte, de aquí con rumbo Norte, tres grados seis minutos Oeste, se miden ciento setenta metros y cincuenta centímetros. La Calle tendrá un ancho de diecinueve metros; i) Lote de trescientos cincuenta metros cuadrados y ochenta y dos centímetros cuadrados o sean quinientas ochenta varas cuadradas y noventa y cinco centésimas de vara, destinada a la dieciocho Avenida Sur-Oeste, situada entre la Avenida del Ejército y la diecinueve Avenida Sur-Oeste y es la prolongación de la dieciocho Avenida Sur-Oeste hasta llegar a la Sexta Calle Sur-Oeste, con la longitud de veinticinco metros y sesenta y tres centímetros y un ancho de catorce metros; j) Lote de un mil quinientos cuarenta y nueve metros cuadrados y cuarenta decímetros cuadrados o sean dos mil ciento noventa y siete varas cuadradas y setenta y tres centésimas de vara cuadrada, situado entre la Avenida del Ejército y la dieciocho Avenida Sur-Oeste; y comienza de la intersección de la Calle Colón y este lote, de donde con rumbo Sur tres grados seis minutos Este, se miden cien metros; de este punto y con rumbo Sur cincuenta y seis grados treinta minutos Este, se miden veintisiete metros. Este callejón tendrá un ancho de doce metros y veinte centímetros; y k) Lote de dos mil doscientos veinte metros y cuarenta decímetros cuadrados, destinado para un callejón, situado entre la dieciocho y la diecinueve Avenida Sur-Oeste y comienza de la intersección de este callejón con la Calle de Colón y con rumbo Sur tres grados seis minutos Este, se miden ciento sesenta y tres metros; luego con rumbo Sur cincuenta y seis grados treinta minutos Este, se miden diecinueve metros. El callejón tendrá un ancho de doce metros veinte centímetros.

3o.—Que todos estos lotes destinados a Calles, Avenida y Callejones están completamente pavimentados, con sus cunetas y sus tuberías de desagüe pluvial y de aguas negras.

4o.—Que en vista de que tal oferta de donación, incluye la de un lote para parque, este Ministerio mediante licitación aprobó los planos elaborados por la firma constructora «J. Cardenal h. y R. Lacayo-Fiallos y Compañía», debiendo por convenio ser pagado el monto de su construcción de treinta y ocho mil ochocientos ochenta córdobas y sesenta y cinco centavos, por don Francisco

Mántica para ser cubierta por este Ministerio a la conclusión de la construcción.

5o.—Que habiéndose concluido la construcción y entregado el parque a don Francisco Mántica ha aceptado que el Distrito la cubra la suma debida en cuotas de abono mensuales con igual valor al monto mensual del impuesto del uno por ciento sobre las ventas que tenga que pagar el mismo señor a este Ministerio; forma de pago conveniente para los intereses de este Distrito Nacional.

Acuerda:

Primero: Autorízase al señor Síndico del Distrito Nacional, para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre de este Ministerio, a aceptar la donación que de los lotes descritos y deslindados en el punto 2o. de la parte considerativa de este Acuerdo, harán los señores doña Margarita Abánza de Mántica y don Francisco Mántica, siendo los gastos de escritura de cuenta de los interesados señores Mántica.

Segundo: Autorízase al señor Tesorero del Distrito Nacional para que de los fondos de esa Tesorería pague a don Francisco Mántica la suma de Treinta y Ocho Mil Ochocientos Ochenta Córdobas y Sesenta y Cinco Centavos de Córdoba, valor de construcción del parque de La Madre, en cuotas de abonos mensuales con valor igual al monto mensual de impuesto del uno por ciento sobre sus ventas que a favor de este Ministerio tenga que cubrir el señor Mántica, desde el mes de Septiembre del corriente año,

Tercero: Enviar el presente Acuerdo para su estudio y aprobación al Ministerio de la Gobernación.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, D. N., dieciocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis.—Año José Dolores Estrada.—Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional.—Silvio Morales, Oficial Mayor Mayor.

Nº 306

El Ministro del Distrito Nacional
En uso de sus facultades,
Por Cuanto:

1o. Por escrito de fecha nueve de Enero de 1956, la señora Mercedes Tardencilla, mayor de edad, soltera, ama de casa y de este domicilio, fundada en la Ley de 5 de Noviembre de 1954, y su Reglamento de 4 de Enero de 1955; solicitó la venta de los derechos del Ministerio del Distrito Nacional sobre dos lotes de terreno ejidal detallados así: a) Lote situado en la esquina noreste de la manzana marcada en el plano con el No. 25 de Bolonia con una superficie de noventa y siete varas cuadradas y

treinta y siete centésimas y está limitado así: oriente, supuesta prolongación de la Avenida Bolívar en medio; lote adjudicado a Gladys Salinas de Prado; poniente, lote adjudicado a Rosa Emilia Gómez de Cabezas; norte, lote de Yelba Gómez, vigésima segunda calle suroeste en medio; y sur, lote adjudicado a Melania Gómez de Ferrey; y b) Lote situado en la esquina noreste de la manzana No. 27 de Bolonia con una extensión superficial de un mil ciento noventa y dos varas cuadradas y veintiseis centésimas de otra, comprendido dentro de los siguientes linderos: oriente, lote adjudicado a Juana Rafaela Gómez; poniente, lote adjudicado a América Gómez de Fonseca, supuesta prolongación de la Avenida Central en medio; norte, vigésima segunda calle suroeste proyectada en medio, otro lote adjudicado a la misma América; y sur, lote adjudicado a Ivonne Gómez de Ortega Paz. Inscritos los derechos de la solicitante bajo los Nos. 28,368 y 28,369 a los folios 214 y 217, Tomo CCCLXXV, Asientos Iros., Sección de Derechos Reales, Libro de propiedades del Registro Público de este Departamento.

2o.—Concedida la audiencia ordenada por la Ley al señor Síndico del Distrito Nacional, este funcionario estuvo de acuerdo en la tramitación de la solicitud por estar bien claros los derechos de la solicitante y estar debidamente justificada su condición de ejidataria legal de este Ministerio.

3o.—Publicados que fueron los carteles poniendo en conocimiento del público, la solicitud en «La Gaceta» Diario Oficial Nos. 22, 26 y 30 de fechas 26 y 21 de Enero y 6 de Febrero del corriente año; y en el Diario «Flecha» en fechas 16, 21 y 26 de Enero del corriente año; sin que haya habido ninguna oposición; se presentó la señorita Miriam Correa Tardencilla, mayor de edad, soltera, ama de casa y de este domicilio, manifestando que de conformidad con la respectiva escritura pública que acompaña, ha adquirido los lotes descritos y deslindados en el punto 1o. del Por Cuanto de este Acuerdo, que por tal motivo, pidió que le fueran vendidos los derechos del Ministerio del Distrito Nacional referente al lote de terreno ejidal descrito y deslindado en la letra a); y solicitó se ordenara la medida y calificación del referido lote, puesto que la solicitud estaba publicada originalmente; este Ministerio ordenó la medida y calificación del lote indicado, habiéndose designado con este fin al Ingeniero Emilio Rotschuh, quien midió y calificó como sigue: «principiando de la esquina nor-oriental del terreno, en intersección de la prolongación de la Avenida Bolívar y la vigésima segunda calle suroeste un rumbo norte ochenta y seis grados quince minutos oeste, con una distancia de diez y seis metros y treinta y ocho centímetros;

rumbo sur tres grados cuarenta y cinco minutos oeste, con una distancia de cuarenta un metros noventa y dos centímetros; rumbo sur ochenta y seis grados quince minutos este, con una distancia de diez y seis metros y treinta y ocho centímetros; y finalmente rumbo norte tres grados cuarenta y cinco minutos este, con una distancia de cuarenta y un metros noventa y dos centímetros. Área total de este lote es de Seiscientos Ochenta y Seis Metros Cuadrados con Sesenta y Cinco Decímetros Cuadrados y es comprendido íntegramente en la zona urbana de Managua, demarcada en Decreto No. 162 del 30 de Agosto de 1956.

4o.—Puesta en conocimiento de las partes la medida y calificación hechas por el Ingeniero Rotschuh, tanto la nueva solicitante como el señor Síndico estuvieron de acuerdo con ella.

5o.—Que estando ordenado en el Artículo 2o. de la Ley de 5 de Noviembre de 1954, la venta de terrenos situados en zona urbana, a razón de Un Córdoba y Cincuenta Centavos de Córdoba el metro cuadrado, midiendo el lote cuya venta se solicita seiscientos ochenta y seis metros cuadrados, sesenta y cinco decímetros cuadrados, esta venta debe hacerse por el precio de Un Mil Veintinueve Córdobas y Noventa y Siete Centavos de Córdoba.

Acuerda:

Primero: Ha lugar a la venta a favor de la señorita Miriam Correa Tardencilla.

Segundo: Autorízase al Síndico del Distrito Nacional Dr. Leonte Valle López, para que ante el Notario de su elección comparezca en nombre del Ministerio del Distrito Nacional a otorgar escritura de venta del dominio del lote descrito y deslindado en la letra a) del punto 1o. y 3o. del Por Cuanto de este Acuerdo, a favor de la señorita Miriam Correa Tardencilla, por el precio total de Un Mil Veintinueve Córdobas y Noventa y Siete Centavos de Córdoba, que la compradora debe depositar en la Tesorería de este Ministerio, siendo los gastos de esta escritura de cuenta de la compradora.

Tercero: Autorízase al Sr. Tesorero del Distrito Nacional para que reciba de la compradora la suma de Un Mil Veintinueve Córdobas y Noventa y Siete Centavos de Córdoba, que ésta pagará como precio de venta del lote referido, para ser depositada en la cuenta «Fondo de los Ejidos de Managua» en el Banco Nacional de Nicaragua.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento de Managua, D.N., veintitrés de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis. — «Año José Dolores Estrada». — Gustavo Raskosky, Ministro del Distrito Nacional. — Silvio Morales, Oficial Mayor.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 10381

Once y media mañana, seis Diciembre entrante, local Juzgado, remataránse, ejecución Inocente Martínez contra Marcelino Palacios, suma córdobas, predios rústicos jurisdicción Santa Teresa, unas quince manzanas, limitada: oriente, Nicolás Conrado; poniente, camino; norte, Juan Canales; sur, Ignacio Cortés; otra ocho manzanas, limitada: oriente, Justo Pastor Téllez; poniente, camino; norte, herederos Carmen Solís; sur, Pedro Rafael Qirón.

Valorados dos mil cuatrocientos ochenta córdobas conjuntamente.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veintidos Noviembre mil novecientos cincuenta y seis.—V. Román, Srlo. 3 3

MARCAS DE FABRICA

No 10185

Toyo Boseki Kabushiki Kaisha, de la ciudad de Osaka, Japón, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Todos los productos comprendidos en la clase 45, (tejidos de punto, mallas y telas).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

No 10247

Revlon, Inc., de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

SATIN - SET

Para: Todos los productos comprendidos en la clase 7, (cosméticos, perfumes y preparaciones para el tocador), incluyendo particularmente rocadores líquidos para el cabello.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., cinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

No 10186

Toyo Boseki Kabushiki Kaisha, de la ciudad de Osaka, Japón, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Todos los productos comprendidos en la clase 45, (tejidos de punto, mallas y telas)

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

No 10184

Toyo Boseki Kabushiki Kaisha, de la ciudad de Osaka, Japón, mediante Apoderado Henry Caldera Pallais agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Todos los productos comprendidos en la clase 45, (tejidos de punto, mallas y telas).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiseis de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 3

No 10249

Mary de Caldera, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

“CLORINA
BLANQUEADORA”

Para: Productos químicos industriales, clase 8.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, nueve de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

Nº 10278

Galactina & Biomalt A. G., de la ciudad de Berna Suiza, mediante apoderado señor Samuel Gurdian, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

Biomalt

Para: Todos los productos comprendidos en la clase 9, (productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D.N., catorce de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

Nº 10279

Chemie Grumenthal G. m b. H., con domicilio en Steinfeldstrasse No. 2, Stolberg-im-Reinland, Alemania, mediante apoderado Joaquín Vijil Tardón, de este domicilio, solicita registro Marca de Fábrica y Comercio:

“VIOTENAT”

Para: Medicinas, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, drogas farmacéuticas, emplastos medicinales, clase 9, (productos medicinales y farmacéuticos).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., diecisiete de Octubre de mil novecientos cincuenta y seis. «Año José Dolores Estrada».—Noel Jerez B., Oficial Mayor. 3 2

DENUNCIO DE MINAS

Nº 9791

«Señor Juez de lo Civil del Distrito y de Minas del Departamento de León: Yo, Luis Cárcamo, mayor de Edad, casado, agricultor, de este domicilio, ante Ud. con el debido respeto comparezco diciéndole: Que denuncio en mi propio nombre una mina en cerro virgen por lo que me da el derecho a tres pertenencias mineras auríferas, que bautizo la primera El Duende, la segunda La Pintada, y la tercera La Atómica, que se encuentra en jurisdicción de Chacraseca del Departamento de León. Estas pertenencias que denuncio deberán tener una extensión de cinco hectáreas y se encuentra en terrenos propios del suscrito y a una o dos leguas de esta ciudad. Existe una veta de dos pies de ancho, teniendo un recuesto al oeste. Los linderos generales de estas tres pertenencias son: al norte, camino de por medio, Lorenzo Vargas; al sur, terrenos de Luis Cárcamo Gutiérrez; oriente, terrenos de Rosaura Canales viuda de Munguía; y poniente, huertas de Jesús Ruiz y Simeón Palma. He hecho un pozo o labor en dichas pertenencias donde extraje la muestra de mineral que acompaño a la presente solicitud. Con tales antecedentes y con apoyo en los Arts. 41 y siguientes del Código de Minería, hago formal denuncia de las expresadas pertenencias y pido que previos los trámites legales se me conceda el título que ampare mis derechos de descubridor. Señalo para oír notificaciones la oficina de Abogacía del doctor Eloy Guerrero Santiago en esta ciudad y he rogado al doctor Guerrero para la presentación de este escrito y firma por mí. León, tres de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—

Eloy Guerrero Presentado por el doctor Eloy Guerrero a las diez de la mañana del tres de Abril de mil novecientos cincuenta y seis con muestras minerales.—S. Mayorga O.—Juzgado Civil del Distrito y de Minas. León, once de Abril de mil novecientos cincuenta y seis. Las once de la mañana. Por presentado en forma el anterior denuncia, anótase en el Diario, regístrese en el Libro de Descubrimientos y publique en «La Gaceta», Diario Oficial, en la forma y por el término de ley. Cuálquiere, debidamente identificadas, las muestras de mineral acompañadas.—Notifíquese.—Mayorga O. Julio C. Morales V., Srlo. Este denuncia fue anotado en el Diario, Tomo III, folio 104, bajo el Nº 243 e inscrito en el Libro de Descubrimientos de Minas, Tomo IV, Nº 507, páginas 44-55. León, doce de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—S. Mayorga O.». 3 3

Dado en el Juzgado del Distrito y de Minas. León, veintidós de Abril de mil novecientos cincuenta y seis.—S. Mayorga O., Juez Civil y de Minas del Distrito.—R. Oscar Santos, Srlo. 3 3

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.
OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 37-71.
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:

Número del día	¢ 0.20	Por trimestre	¢ 15.00
Número retrasado	¢ 0.30	Por semestre	¢ 25.00
Por mes	¢ 5.00	Por año	¢ 45.00

Para el Exterior:

Por semestre	US\$ 6.00
Por año	¢ 11.00

Por la publicación de édises, tres córdobas, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos que se publiquen de cualquier clase que sean, seis centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y dos centavos de córdoba por cada una de las excedentes, siempre que la publicación se haga una vez o por la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Toda publicación que se haga debe de enviarse a esta oficina una copia solamente, con su respectiva Boleta Única.

Por una página, sesenta córdobas, la primera vez las siguientes por cada vez, la mitad de ese valor.

Los pagos anteriores serán hechos por medio de boleta única de entero. Esta boleta se adquirirá en la ciudad de Managua, en la Dirección de «La Gaceta», y en las demás partes de la República en las Administraciones de Rentas o Agencias Fiscales, si se tratara de edictos, avisos o carteles cuyo valor se calcula por palabras, y en las Administraciones de Rentas en los demás casos.

Adquirida por el interesado la boleta única de entero, la autoridad que ordene los avisos, edictos, carteles los remitirá junto con la boleta a la Dirección de «La Gaceta» para su debida publicación, siempre que la boleta esté de acuerdo con la Tarifa. En otros casos, el interesado presentará o remitirá a la Dirección de «La Gaceta» la publicación que desea hacer acompañada de la boleta respectiva.